



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Derecho de Petición

Proceso ejecutivo quirografario No. 2016-01135

Demandante: Encore S.A.S.

Demandado: Hernán Triana.

En atención a lo solicitado por el demandado Hernán Triana en correo electrónico del pasado 13 de noviembre, adviértase en primer lugar que la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento. No obstante, en aras de atender la solicitud del peticionario, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Informar al *petente* que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, ha tomado medidas provisionales con el propósito de proteger a los usuarios y servidores judiciales del Covid -19, entre las cuales están, la suspensión de términos entre el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 y el cierre de sedes judiciales.

2.- Poner en conocimiento el informe Secretarial emitido, donde se señaló que “una vez revisado el sistema de búsqueda judicial SIGLO XXI el proceso No 2016-1135 impetrado por RF ENCORE S.A.S en contra de Hernán Triana, se encuentra archivado en la caja 184 desde el 17 de febrero de 2020, es de anotar que el proceso se encuentra bajo inventario del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias”.

3.- Advertir al interesado que los trámites de desarchivo de expedientes y el pago de las respectivas expensas deben ser adelantados directamente ante el Archivo Central de la Rama Judicial.

4.- Informar que el correo electrónico de dicha dependencia es archivocentralbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Además, se previene que la solicitud de actualización de oficios debe ser interpuesta ante el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior, comoquiera que una vez se remite un proceso a esos estrados judiciales, éstos son los competentes para decidir el levantamiento de medidas cautelares y demás actuaciones que se presenten en el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que impone:

“ARTÍCULO 8°. - Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean

necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen". (Se resaltó y subrayó).

5. – En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se **TRASLADA** por competencia al Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el derecho de petición interpuesto por el demandado Hernán Triana referente al levantamiento de medidas cautelares.

Para el efecto, Secretaría libre y diligencie, de manera inmediata, el comunicado respectivo, con copia de toda la actuación.

6.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito al solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy **15 de diciembre de 2020**

El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aa6971dfd14896304b80f17e1c3b640951e8d53044c7a594edb394c5b871a50

Documento generado en 14/12/2020 04:27:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**